

EL CONSEJO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO EUROAMERICANO

CONSIDERANDO

Que, el Art. 343 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. (...)”*

Que, el Art. 350 de la Norma Suprema dispone que *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*

Que, el Art. 352 ibidem establece que *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.”*

Que, el Art. 115 de la LOES dispone que *“Son instituciones de educación superior técnica tecnológica, los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes.”*

Que, el segundo párrafo del Art. 115.2 de la LOES establece que *“(...) Los institutos superiores técnicos y tecnológicos particulares son instituciones de educación superior con personería jurídica propia, autonomía administrativa, financiera y orgánica. Están dedicadas a la formación profesional en disciplinas técnicas y tecnológicas. (...)”*

Que, el Art. 39 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica dispone: *“Autonomía responsable.- Los institutos superiores particulares gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica. Los institutos superiores públicos acreditados podrán adquirir autonomía administrativa, financiera y orgánica, cumpliendo con los requisitos y el procedimiento establecido en el presente capítulo.”*

Que, el Art. 47.1 de la LOES establece que *“Las instituciones de educación superior particulares podrán constituir un Consejo de Regentes que tendrá como principal función la de velar por el cumplimiento de la misión, la visión y los principios fundacionales de estas instituciones. Este Consejo estará integrado por un mínimo de cinco y máximo de siete miembros. Podrán formar parte del Consejo los promotores o fundadores de la institución, siempre que su representación no supere el número de dos integrantes. Los miembros del Consejo de Regentes deberán acreditar ante el máximo Órgano Colegiado Superior amplia trayectoria académica o profesional, experiencia en gestión o desempeño en funciones de gran relevancia en el sector público, privado o comunitario, y probidad, y serán legalmente responsables por las decisiones y actos que realicen en el ejercicio de sus funciones. El período de duración y funcionamiento del Consejo de Regentes se regirá de acuerdo a los estatutos de las instituciones de educación superior.”*

Que, el Art. 47.2 de la LOES dispone que *“Serán deberes y atribuciones del Consejo de Regentes: a) Rendir cuentas e informar al Órgano Colegiado Superior de las actividades relativas al cumplimiento de sus funciones, según lo establecido en los estatutos de las instituciones de educación superior a la cual pertenecen, o cuando éste lo requiera. b) Aprobar la planificación*

estratégica institucional en el marco de las disposiciones de la Constitución y la ley, promoviendo la articulación con el desarrollo nacional. c) Proponer o elegir, de ser el caso, y conforme los mecanismos previstos en esta Ley, el Rector o Rectora, Vicerrector o Vicerrectora, respetando el principio de alternabilidad. d) Solicitar la remoción del Rector o Rectora, Vicerrector o Vicerrectora, respetando el debido proceso y conforme a las causales y al procedimiento determinado en esta Ley y su reglamento. e) Las demás que establezca el estatuto de la institución de educación superior, conforme a la Constitución y las normas vigentes.”

Que, el Art. 42 del Estatuto Institucional establece: “**DEL CONSEJO DE REGENTES: El EUROAMERICANO tendrá un Consejo de Regentes que se encargará de velar por el cumplimiento de su misión, visión, objetivos y principios fundacionales. El Consejo de Regentes estará conformado por cinco miembros, dos de los cuales serán promotores del EUROAMERICANO y los otros tres serán designados por ellos, conforme reglamentación interna.**”

Que, el Art. 44 #13 del Estatuto Institucional dispone que es atribución del Consejo de Regente “**Dictar su reglamento interno y cualquier reforma al mismo.**”

Que, la Disposición Final del Estatuto Institucional establece que “**El Consejo Superior en un plazo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la notificación de registro del presente Estatuto, expedirá y reformará la reglamentación interna que sea necesaria para que se ajuste al presente Estatuto y las demás disposiciones legales establecidas en la normativa ecuatoriana vigente; sin embargo, el Consejo Superior podrá prorrogar dicho plazo por un periodo similar.**”

Que, de conformidad con el numeral 13 del Art. 44 del Estatuto Institucional, el Consejo de Regentes del Instituto Superior Tecnológico Euroamericano remitió al Consejo Superior su propuesta de Reglamento Interno del Consejo de Regentes para respectiva aprobación del Órgano Colegiado Superior.

Que, en el ejercicio de su atribución establecida en el numeral 18 del Art. 32 del Estatuto Institucional, el Consejo Superior del Instituto Superior Tecnológico Euroamericano en la Sesión Extraordinaria celebrada el 19 de agosto de 2021 resolvió aprobar y expedir el siguiente

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE REGENTES

CAPÍTULO I DEL CONSEJO DE REGENTES

Art. 1.- El Consejo de Regentes es el órgano ejecutivo del Instituto Superior Tecnológico Euroamericano, en adelante Euroamericano, que forma parte de su estructura institucional y tiene como principal función velar por el cumplimiento de la misión, visión, objetivos y principios fundacionales de la Institución, para lo cual tendrá funciones de inspiración, orientación y observancia de la legislación vigente, este Estatuto y demás reglamentación interna.

Art. 2.- El Consejo de Regentes estará conformado por cinco miembros:

- a) Dos de sus miembros serán elegidos por los promotores del Instituto, quienes deberán elegir de entre ellos quienes los representarán en el Consejo de Regentes; los promotores enviarán una comunicación al Consejo Superior indicando los promotores que serán regentes para su aprobación.
- b) Tres de sus miembros serán designados por los dos regentes electos por los promotores y

aprobados por el Consejo Superior. Los promotores-regentes enviarán una comunicación al Consejo Superior indicando los regentes faltantes para su aprobación.

Al finalizar el tercer año de funciones del primer Consejo de Regentes, por sorteo, tres de los regentes serán reemplazados y sus reemplazos serán elegidos de conformidad con los literales anteriores, dependiendo de si los regentes sorteados son promotores-regentes o solo regentes. Posterior a estas elecciones, los miembros del Consejo de Regentes durarán en sus funciones por tiempo indefinido.

No podrán ser miembros del Consejo de Regentes el Rector ni los Vicerrectores del Euroamericano.

Art. 3.- Los miembros del Consejo de Regentes se registrarán por las reglas éticas establecidas en la reglamentación interna de la Institución y serán legalmente responsables por las decisiones o actos que realicen en el ejercicio de sus funciones.

Art. 4.- Los miembros del Consejo de Regentes deberán acreditar al Consejo Superior amplia trayectoria académica o profesional, experiencia en gestión o desempeño en funciones de gran relevancia en el sector público, privado o comunitario, y probidad.

Art. 5.- A los miembros del Consejo de Regentes se les asignarán actividades y responsabilidades de atención específica a la gestión institucional, lo que se considerará como escenarios descentralizados de autonomía de gestión para el caso de los promotores.

Art. 6.- Los miembros del Consejo de Regentes ejercerán su calidad de regente independientemente de si ejercen algún otro cargo en la Institución, salvo el de Rector o Vicerrector, pues en tal caso su calidad de regente queda suspendida hasta la terminación del periodo por el cual fue elegido, tiempo durante el cual será reemplazado mediante elección de los promotores, en caso de que se trate de promotor-regente, o mediante cooptación de los demás regentes, en caso de que se trate de regente; en cualquiera de los dos casos, se comunicará al Consejo Superior para la respectiva aprobación.

Art. 7.- Los promotores-regentes podrán ceder en cualquier tiempo sus derechos como promotores a la persona que libremente decidan, previa aprobación unánime de los demás miembros del Consejo de Regentes, lo cual implica el cese de sus funciones como regente y, por lo tanto, su reemplazo será elegido por los promotores de la Institución, lo cual se comunicará al Consejo Superior para la respectiva aprobación.

Art. 8.- En caso de ausencia definitiva de alguno de los miembros del Consejo de Regentes, su reemplazo será elegido por los promotores, en caso de que se trate de promotor-regente, o mediante cooptación de los demás regentes, en caso de que se trate de regente; en cualquiera de los dos casos, se comunicará al Consejo Superior para la respectiva aprobación. Dicha ausencia definitiva sucederá en cualquiera de los siguientes casos:

- a. Por muerte.
- b. Por renuncia, aceptada por el Consejo de Regentes.
- c. Por conclusión de periodo para el cual fueron elegidos.
- d. Por enfermedad que imposibiliten asistir, por cualquier medio, a las sesiones del Consejo de Regentes por un plazo mayor a tres meses.
- e. Por destitución resuelta por los promotores.

CAPÍTULO II DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Art. 9.- De entre los miembros del Consejo de Regentes se elegirá un Presidente, que deberá ser promotor de la Institución. El Presidente del Consejo de Regentes durará en sus funciones por el periodo de cinco años y podrá ser reelegido en forma indefinida.

Art. 10.- Serán funciones del Presidente del Consejo de Regentes, las siguientes:

- a. Acatar y cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la legislación vigente, el Estatuto Institucional, la reglamentación interna y las decisiones tomadas por las autoridades competentes.
- b. Convocar, presidir, instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones del Consejo de Regentes.
- c. En caso de que por cualquier motivo el Presidente no pueda participar en la sesión, será subrogado por el Vicepresidente del Consejo de Regentes y, en su ausencia, en el siguiente orden, será subrogado por un regente o promotor presente en la sesión. El delegado del promotor no presidirá sesiones.
- d. Ejercer el voto dirimente en caso de empate en la votación de las resoluciones del Consejo de Regentes.
- e. Firmar, conjuntamente con el Secretario de la Sesión, las actas de las sesiones del Consejo de Regentes, así como los acuerdos y resoluciones que expida.
- f. Disponer el inicio de los procesos de veeduría sobre el uso de los recursos institucionales, de oficio o por denuncia; asimismo, podrá ordenar de oficio o por recepción de denuncias la realización de veedurías en los casos que se precise aclarar hechos que pudieron constituir atentados al espíritu fundacional del Euroamericano o infracciones a ordenamiento jurídico nacional, en especial a la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, demás normativa secundaria emitida por los órganos estatales de regulación y control de la Educación Superior o el Estatuto Institucional.
- g. Participar en todas las sesiones del Consejo Superior como invitado permanente, con voz y sin voto;
- h. Solicitar al rector la convocatoria a referendo para consultar y resolver asuntos de trascendental importancia para la vida institucional.
- i. Las demás que determine la legislación vigente, el Estatuto Institucional y la reglamentación interna de la Institución.

Art. 11.- De entre los miembros del Consejo de Regentes se elegirá un Vicepresidente, que durará en sus funciones por el periodo de cinco años y podrá ser reelegido en forma indefinida.

Art. 12.- Serán funciones del Vicepresidente del Consejo de Regentes, las siguientes:

- a. Acatar y cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la legislación vigente, el Estatuto Institucional, la reglamentación interna y las decisiones tomadas por las autoridades competentes.
- b. Acatar y cumplir con las funciones que le designe el Consejo de Regentes o su Presidente.
- c. Ser ejecutor de las resoluciones del Consejo de Regentes.
- d. Las demás que determine la legislación vigente, el Estatuto Institucional y la reglamentación interna de la Institución.

Art. 13.- En caso de ausencia temporal del Presidente, este será subrogado por el Vicepresidente; y, en caso de ausencia definitiva, el Consejo de Regentes procederá con la elección de un nuevo Presidente.

Art. 14.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Vicepresidente, este será reemplazado temporal o definitivamente por la persona que designe el Consejo de Regentes.

Art. 15.- La ausencia definitiva del Presidente o Vicepresidente, se da en los siguientes casos:

- a. Por muerte.

- b. Por renuncia, aceptada por el Consejo de Regentes.
- c. Por conclusión de periodo para el cual fueron elegidos.
- d. Por enfermedad que imposibiliten asistir, por cualquier medio, a las sesiones del Consejo de Regentes por más de tres meses.
- e. Por destitución resuelta por los promotores.

La ausencia temporal se dará en los demás casos en los que el Presidente o Vicepresidente se ausenten por menos de tres meses.

CAPÍTULO III DEL SECRETARIO EJECUTIVO

Art. 16.- El cargo de Secretario Ejecutivo lo ejercerá el Secretario General de la Institución y tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Acatar y cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la legislación vigente, el Estatuto Institucional, la reglamentación interna y las decisiones tomadas por las autoridades competentes.
- b. Ser responsable de las actas, documentación y archivo del Consejo de Regentes.
- c. Actuar como Secretario de las sesiones del Consejo de Regentes.
- d. Coordinar las sesiones del Consejo de Regentes.
- e. Cursar las instrucciones ejecutivas necesarias para la completa ejecución de las resoluciones del Consejo de Regentes.
- f. Cursar las comunicaciones entre el Consejo de Regentes y el Consejo Superior, así como con las veedurías.
- g. Las demás que determine la legislación vigente, el Estatuto Institucional y la reglamentación interna de la Institución.

CAPÍTULO IV DEL PERSONAL DE APOYO

Art. 17.- El Consejo de Regentes podrá contar con el personal de apoyo que sea necesario para el eficaz ejercicio de sus funciones. Todas las instancias del Euroamericano tienen la obligación de colaborar con los requerimientos del Consejo de Regentes, caso contrario, esta falta de colaboración podrá ser considerada como falta grave y acarreará las sanciones del caso.

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES

Art. 18.- El Consejo de Regentes tendrá las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador y las normativas expedidas por la autoridad competente.
2. Velar por el cumplimiento de la misión, visión, principios fundacionales, objetivos y fines del Euroamericano.
3. Presentar dentro de los tres primeros meses del año un informe de gestión y rendición de cuentas al Consejo Superior.
4. Aprobar la planificación estratégica institucional en el marco de las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador y la legislación vigente, promoviendo la articulación con el desarrollo nacional.
5. Proponer al Consejo Superior la terna de candidatos para rector y vicerrectores, respetando el principio de alternabilidad.

6. Solicitar la remoción del rector y/o vicerrectores, respetando el debido proceso y conforme a las causales y procedimiento determinado en la normativa vigente, este Estatuto y la reglamentación interna del Euroamericano.
7. Ser ente asesor y de consulta para el mejor uso de los recursos patrimoniales del Euroamericano y, en consecuencia, ejercer veeduría sobre el uso de los recursos institucionales.
8. Ser ente asesor de consulta para la administración del programa de becas y asistencia financiera del instituto de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y la reglamentación interna del Euroamericano.
9. Ser ente asesor y de consulta para la propuesta y otorgamiento de distinciones, preseas, reconocimientos y/o grados honoríficos.
10. Ser ente asesor y de consulta sobre los proyectos de reformas al Estatuto o conformación de organismos.
11. Ser ente asesor y de consulta para las designaciones de las principales autoridades y funcionarios.
12. Aceptar la renuncia o incorporación de nuevos promotores.
13. Dictar reforma a este Reglamento Interno.
14. Las demás atribuciones que señalen este reglamento y demás reglamentación interna del Euroamericano, así como la que indique la normativa vigente.

CAPÍTULO VI DE LAS SESIONES

Art. 19.- El Consejo de Regentes sesionará de manera ordinaria semestralmente y de manera extraordinaria cuando lo disponga su presidente de oficio o a petición de cualquiera de los promotores o de cualquiera de los demás regentes para tratar puntos específicos.

Art. 20.- Las sesiones del Consejo de Regentes se reunirán físicamente en el domicilio del Euroamericano, de preferencia, o cualquier lugar y/o por vía telemática.

Art. 21.- No obstante de lo dispuesto en los artículos siguientes, las sesiones del Consejo de Regentes se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y en cualquier lugar, para tratar cualquier asunto, siempre y cuando se encuentren presentes todos sus miembros que acepten, por unanimidad, la celebración de la sesión y el orden del día propuesto. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos antes indicados acarreará la nulidad de las decisiones adoptadas por la sesión.

Estas sesiones también podrán instalarse, sesionar y resolver válidamente cualquier asunto de su competencia, a través de la comparecencia de uno, varios o todos los miembros del Consejo de Regentes mediante videoconferencia o cualquier otro medio digital o tecnológico, sin necesidad de su presencia física.

De así acordarlo, los miembros del Consejo de Regentes que comparezcan mediante videoconferencia o cualquier otro medio digital o tecnológico, cursarán, obligatoriamente, un correo electrónico dirigido al presidente, consintiendo su celebración con el carácter de universal. En tal caso, dichos correos electrónicos materializados deberán ser incorporados a la acta de la sesión respectiva.

La comparecencia de los miembros del Consejo de Regentes, sustentada en sus correos electrónicos confirmatorios, deberá ser especificada en la acta de la sesión. Ambos documentos serán suscritos por el Presidente del Consejo de Regentes y por el Secretario Ejecutivo. La falta de dichas firmas, así como de los miembros que comparecen físicamente, acarreará la nulidad de los mencionados medios probatorios.

En caso de que la sesión se reuniera físicamente, todos los asistentes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad del mencionado medio probatorio.

En cualquier caso, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

Art. 22.- Además de las personas que tienen el deber de estar presentes en las sesiones del Consejo de Regentes, podrán participar con voz, pero sin voto, limitándose a asuntos que sean de su competencia, los directivos y funcionarios del Euroamericano o de otras instituciones, así como los representantes de las organizaciones gremiales del Instituto, cuando sean invitados a las sesiones. De igual manera, el Rector y/o los Vicerrectores del Euroamericano podrán asistir a las sesiones del Consejo de Regentes con voz, pero sin voto, cuando fueren invitados.

Art. 23.- Las sesiones del Consejo de Regentes serán convocadas por su Presidente a sus miembros e invitados, de ser el caso, a través de comunicación directa mediante oficio o por correo electrónico u otros medios alternativos de comunicación, con una anticipación mínima de cuarenta y ocho (48) horas. Si al momento de circular la convocatoria no se contara con la totalidad de los documentos a tratar, el Secretario Ejecutivo podrá remitirlos a los integrantes del Consejo de Regentes en un plazo no menor a 24 horas antes de la celebración de la sesión.

Art. 24.- Las sesiones serán presididas por el Presidente del Consejo de Regentes y se instalarán con la presencia de la mitad más uno de sus miembros con voz y voto, se tratarán los puntos del orden del día establecido y los que se podrían agregar si los asistentes a la sesión lo aprueban por unanimidad y las resoluciones se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente. Las decisiones del Consejo de Regentes serán consultivos para el Consejo Superior. El Secretario Ejecutivo hará constar en la acta, los acuerdos y resoluciones tomadas y, en cada caso, el número de votos favorables, el de votos contrarios y las abstenciones.

Art. 25.- Los promotores-regentes podrán delegar su participación, con voz y voto, en las sesiones del Consejo de Regentes. Los demás miembros no podrán delegar su participación ni voto.

Art. 26.- Los promotores-regentes de común acuerdo, tendrán poder de veto total o parcial, frente a cualquier iniciativa, propuesta, proyecto de resolución o de decisión presentada al Consejo de Regentes, sea por un regente o por un invitado. El Presidente del Consejo no podrá hacer uso de su poder de dirimencia de empates cuando ello entre en conflicto con el veto de los promotores-regentes.

Art. 27.- Todas las sesiones del Consejo de Regentes, bien sean ordinarias o extraordinarias, deberán ser transcritas a una acta que será firmada por el Presidente y el Secretario Ejecutivo y contendrán lo siguiente:

- a. Lugar y fecha de celebración de la sesión.
- b. Tipo de sesión: ordinaria o extraordinaria.
- c. Nombres y Apellidos de los miembros del Consejo de Regentes que asisten, con la indicación de si comparecen por sí mismos o a través de un delegado, dejando establecido si comparecen física o telemáticamente.
- d. Nombres y Apellidos de los invitados que asisten, con la indicación de que intervienen con voz, pero sin voto, dejando establecido si comparecen física o telemáticamente.
- e. Los puntos del orden del día.
- f. Las resoluciones adoptadas por el Consejo de Regentes.

CAPÍTULO VII DE LAS VEEDURÍAS

Art. 28.- Las veedurías del Consejo de Regentes constituyen mecanismos de seguimiento y fiscalización de la gestión de los integrantes de la comunidad del Euroamericano en sus diferentes instancias, autoridades, docentes, estudiantes y personal administrativo; su finalidad es garantizar la vigencia del espíritu fundacional de la Institución. El ejercicio de las veedurías se hará garantizando el derecho a la defensa de los responsables de cada gestión.

Una vez que el Presidente del Consejo de Regentes disponga el inicio de una veeduría, la misma será dirigida por el Secretario Ejecutivo, quien en el término de cuarenta y cinco días presentará un informe para la aprobación del Consejo de Regentes. En caso de que el informe establezca responsabilidades, será remitido al Consejo Superior para que imponga las sanciones a las que hubiere lugar y a su vez disponga los correctivos necesarios; en caso de que el informe no evidencie falta alguna, el expediente será archivado.

CAPÍTULO VIII DE LAS DIETAS DE LOS REGENTES

Art. 29.- Los regentes no percibirán remuneración por el desempeño de sus cargos, toda vez que se trata del ejercicio de funciones honoríficas que resaltan el alto grado de consideración que el Instituto tiene para con ellos; empero, tendrán derecho a percibir las dietas que el propio Consejo de Regentes, vía resolución, determine por cada sesión a la que asistan, los viáticos si se les demanda el movilizarse fuera de su domicilio para cumplir tareas asignadas por el Consejo, incluyendo la asistencia a sus sesiones.

CAPÍTULO IX DE LAS REMUNERACIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO Y DEL PERSONAL DE APOYO

Artículo 30.- El Secretario Ejecutivo y el personal de apoyo del Consejo de Regentes, serán parte de la nómina del Euroamericano, por lo que se les asignará una remuneración acorde a sus funciones y responsabilidades, estarán amparados por el Código del Trabajo, Ley de Seguridad Social y demás normativa vigente.

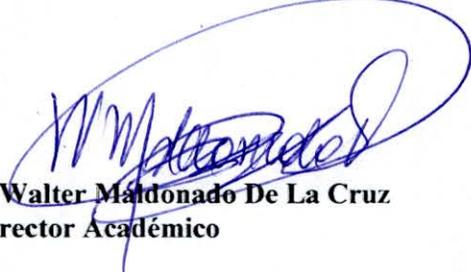
DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento Interno del Consejo de Regentes entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Superior del Instituto Superior Tecnológico Euroamericano.

Dado en la Sesión Extraordinaria del Consejo Superior del Instituto Superior Tecnológico Euroamericano celebrada en la ciudad de Guayaquil, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.



Mgs. Antonio Marques Firmino
Rector Encargado



Mgs. Walter Maldonado De La Cruz
Vicerrector Académico



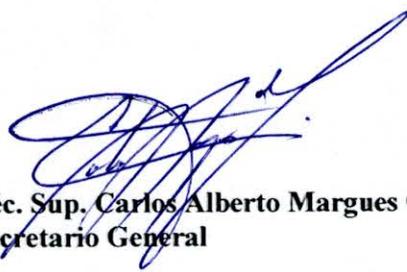
Mgs. Antonio Manuel Marques G.
Vicerrector Administrativo



Lcda. Marielisa Marques G.
Representante Profesores (E)



Tnlg. Sonia Aracely Gutiérrez C.
Representante Profesores (E)



Téc. Sup. Carlos Alberto Margues G.
Secretario General